

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Correo electrónico: jr1605187@gmail.com

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER138561 del 2024-07-03

Petición No. 3237252024

Radicado SDA No. 2022ER03823 del 2022-01-12

Petición No. 65722022

Alcance Radicado SDA No. 2022EE39191 del 2022-02-28

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el funcionamiento de los establecimientos denominados **“BAR GRACON, BAR TEQUENDAMA, LA GATA CIEGA, MINUTO 90 BAR, DAWIS, ORLANDO-SABOREA LA VIDA SIN PRISA”** ubicados en el barrio Bachué y **MALIBU BAR Y MISTICO BAR** en el barrio Quiroga entre las **CL 82 No. 94 L – 61** y **CL 82 No. 94 L – 86** de la localidad de Engativá; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Su solicitud será atendida por el área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido durante el periodo comprendido entre el **16 y 30 de noviembre de 2024**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que relaciona el derecho a turno.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

Por lo anterior, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud, se le estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación.

Asimismo, es importante aclarar que, teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en su solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006².

Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados en la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación en la cual reporta la: “...*ADEMAS DE LOS RUIDOS MOLESTOS EN VIA PUBLICA...*” [sic], es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, no es una fuente susceptible de evaluación por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido de la SCAAV, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo, toda vez que la problemática es motivada por el comportamiento inadecuado de los propietarios y clientes de los establecimientos en espacio público.

Por otra parte, es importante aclarar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, ni avala obras de insonorización a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte. Así mismo, es importante tener presente que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo

² Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” inciso b del Anexo 3 “Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan **sin modificar las posiciones habituales de operación** de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con **las fuentes de ruido en operación habitual.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, no se generan permisos ambientales.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Engativá y, a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, en relación con las problemáticas expuestas “*INVASION AL ESPACIO PUBLICO CON CARROS, MOTOS*” y “*SALUD MENTAL Y LA TRANQUILIDAD EN SUS CASAS Y BARRIOS*”, se envía copia a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: *Doctora **Ángela María Moreno Torres**, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670 Ext. 2114. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER138561 del 2024-07-03.zip*

***Comandante de Policía Estación de Engativá**. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER138561 del 2024-07-03.zip*

*Doctora **Claudia Díaz**, Secretaria, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER138561 del 2024-07-03.zip*

*Doctor **Daniel Blanco**, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER138561 del 2024-07-03.zip*

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE